

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION"

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO

NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN

DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA: 02-01-2014

CÓDIGO: ES-FR-038

VERSIÓN: 01

PÁGINA: 2 de 23

FUNDAMENTO LEGAL

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, Ley 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12 Este último Modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 del año 2.011 y su Artículo 30, la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Numeral 1, como también lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 (modificada por el Decreto 1860 de 2021): Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios previos y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 para la Contratación de Prestaciones de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión A través de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío justifican mediante el presente documento la necesidad de celebrar un proceso de Selección de Contratistas CONTRATACION DIRECTA siguiendo los lineamientos del Decreto Reglamentario antes mencionado, ello conforme a las siguientes disposiciones:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"

Que el artículo 209 de la Constitución Política estable: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 333 de la Constitución Política estable: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN		01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	3 de 23

de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

La ley 80 de 1993 como Estatuto General de la Contratación Pública, establece en su Artículo 3, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

La Ley 80 de 1993 en sus Artículos 24, 25 y 26 establece los principios de Transparencia en conexidad con el principio de publicidad, principio de economía y el de responsabilidad respectivamente y de manera específica en lo que concierne a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de que trata el presente documento precontractual, se debe dar aplicación al artículo 24 numeral 7: "Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia."

El Instituto Departamental de Transito del Quindío regulado por el Estatuto General de la contratación Publica Ley 80 de 1993, pretende celebrar para el presente proceso contractual un Contrato Estatal de prestación de servicios bajo las disposiciones legales, tal como lo establece el Artículo Que el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 establece "De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. (...) 3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)"

Ahora bien, atendiendo los lineamientos de la CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-005 DE 2022, expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Función Publica y el Director (E) de la Escuela Superior de Administración Publica la cual establece los LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023 y que va dirigida para los Órganos, Organismos y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial – Articulo 115 de la C.P. del 29 de diciembre de 2022, que establece en su numeral 3 "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos,



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN:	01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	4 de 23

organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran."

Adicional a lo anterior, la CIRCULAR CONJUNTA 001 del 2023, expedida por el Director General de la Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual establece los LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H DE LA LEY 1150 DE 2007-VIGENCIA 2023, y que va dirigida a Organos, Organismos y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial, del 05 de enero de 2023 que establece en su numeral 2 "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán ser suscritos tanto con personas naturales como personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como por ejemplo i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema";

numeral 5 "en concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023 las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005 DE 2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organización".

El Instituto Departamental de Transito del Quindío dando aplicación a lo antes mencionado y mientras se realizan los estudios correspondientes para determinar si es procedente una restructuración, modificar la planta de personal o la verificación de nuevos cargos temporales, acompañados del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP- y de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP
1, procederá a celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la

¹ Ref: EMPLEO. Observaciones Circular conjunta No. 100-005 de 2022 Radicado Min Trabajo 08SE202210000000064657 de fecha 30 de diciembre de 2022 dirigida a la Dra. Gloria Ines Ramírez Ríos Ministra de Trabajo, enuncia "(iv) tampoco requiere la Contratación de estudios técnicos adicionales, ya que nuestro Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-, por su carácter técnico y por ser cabeza del sector en materia de las Administraciones Públicas –función pública, función administrativa y gestión pública-, cuenta con el personal altamente calificado para el acompañamiento respectivo, valiéndose además de su entidad adscrita, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-, con el fin de garantizar la clara orientación técnica y científica en el territorio;" (...)



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN		01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	5 de 23

gestión, por un término no superior inicialmente a los *CUATRO (4) MESES*, con la posibilidad de que podrá ser adicionado o prorrogado en aras de garantizar la continua prestación del servicio y el apoyo al funcionamiento de la Entidad.

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, como autoridad de tránsito, tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, pasajeros, conductores de vehículos, motociclistas, ciclistas que transitan por las vías públicas o privadas que están abiertas al público del Departamento del Quindío (Así como También la zona urbana de los municipios de Salento, Filandia, Circasia, Córdoba, Génova, Pijao, Buenavista y Montenegro).

De igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el Artículo 24 de la Constitución Política, esto es, "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia", pero como la misma norma indica, se está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantizar la seguridad y comodidad de todos los usuarios, preservar un ambiente sano, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3² de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío" expedido por el Gobernador del Quindío, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

La atención gubernamental mundial en la accidentalidad vial se fundamenta en las observaciones elaboradas por la Organización Mundial de la Salud, que en el año 2004 presentó el informe mundial sobre Prevención de los Traumatismos Causados por el Tránsito. Algunas de las cifras expuestas muestran que: "Cada año más de 1,2 millones de personas en el mundo mueren en accidentes de tránsito, 50 millones de personas aproximadamente sufren traumatismos, que generalmente, los afectan por el resto de sus vidas. Además, las muertes diarias, en todo el globo, por concepto de

² ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO (Ley 769 de 2002). Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: El Ministerio de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital. La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo. Los agentes de Tránsito y Transporte.(...)



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN:	01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	6 de 23

accidentes de tránsito alcanzan aproximadamente los 3.000 fallecidos." Para contrarrestar ese nefasto panorama la Organización Mundial de la Salud — OMS-exhortó a los gobiernos a que tomaran medidas efectivas para disminuir la accidentalidad y consagró el periodo comprendido entre los años 2011 y 2020 como "La década para la acción" que tiene como finalidad reducir en un 50% las mortalidades derivadas de los accidentes de tránsito en el mundo.

El gobierno Nacional de Colombia se acogió a esa política internacional e intensificó sus acciones en pro de la seguridad vial, por lo tanto realizó el ejercicio de autodiagnóstico, el cual reflejó que existen situaciones críticas en la movilidad nacional, como la vulnerabilidad de los peatones y motociclistas, quienes son los actores de la vía que alcanzan el mayor índice de mortalidad en los accidentes de tránsito. Sumado a ello está el factor de alto crecimiento del parque nacional de motocicletas y los precarios controles a las competencias personales para la conducción de vehículos y tránsito en la vía. También la baja capacidad operativa de las entidades o secretarias de control de tránsito y transporte.

Las mencionadas situaciones de hecho contrastan con el ordenamiento jurídico que dispone herramientas muy completas para el control de la movilidad nacional y local. En primer lugar, se encuentra la Constitución Nacional que establece como un derecho fundamental el libre tránsito, acompañada por la Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito- que tiene por objeto regular el tránsito terrestre. No obstante, la existencia de claras disposiciones normativas de regulación y control, se encuentra que la realidad de la accidentalidad es otra, porque los esfuerzos legislativos y operativos del Gobierno Nacional no han logrado disminuir la accidentalidad. Pero no es solamente Colombia la que se encontró con esa realidad, sino la mayoría de países y por ese motivo la Organización Internacional de Normalización —1S0- generó una normatividad de estandarización de la seguridad vial, plasmada en la Norma ISO 39001 del 2012 que tiene por visión lograr que los accidentes de tránsito no generen ninguna muerte, ni ninguna lesión grave

El Senado de la República de Colombia, siguiendo el ánimo internacional, expidió la Ley 1503 de 2011, que tiene por objeto "definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública". Del análisis del texto legislativo se comprende claramente que el Estado colombiano infiere que la responsabilidad por los altos índices de accidentalidad no es únicamente suya, ni tampoco de los conductores de los vehículos, la Ley 1503 de 2011 expone que la Seguridad Vial es una problemática del individuo y por eso se centra en la construcción de hábitos de movilidad segura, inicialmente desde un mejoramiento en la educación nacional, pero va más allá y le genera obligaciones al sector privado colombiano y a las empresas o entidades públicas"

A partir de abril de 2013, con la aparición internacional de la norma 1SO 39001, se aclara el camino respecto a la aplicación real de métodos y regulaciones que logren mejoras plausibles en el tema de la Seguridad Vial y el Gobierno Nacional expide el



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO		02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN		01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	7 de 23

Decreto 2851 de 2013, que reglamenta e la Ley 1503 de 2011 y dispone que las acciones de mejoramiento a la seguridad vial deben partir de la planeación estratégica de las entidades que participen en la movilidad.

En atención a lo anterior, el Instituto cuenta con el Área Técnica de Vigilancia, Control del Tránsito y Registros, quien se encarga de direccionar la gestión de los procesos misionales de la Entidad para el cumplimiento del objeto social y legal, y la búsqueda de los propósitos globales planteados en su plataforma estratégica, relacionados especialmente con el proceso contravencional, prevención vial y servicios de tránsito, y dentro de sus funciones esenciales consagradas en la Ordenanza 029 de mayo 20 de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN MODIFICACIONES AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO" se encuentra establecido el Artículo tercero numeral 10 el cual dispone: Adelantar campañas educativas y preventivas que fortalezcan la cultura de respeto a las normas y señales de tránsito. Así mismo tiene a su cargo contribuir en la formulación, implementación y coordinación de los procesos inherentes al cumplimiento de la misión institucional en materia de PREVENCIÓN VIAL, atención de emergencias, operativos, EDUCACIÓN VIAL, señalización vial, campañas educativas, etc.; desarrollada o ejecutada por los Agentes de tránsito.

Para ello, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío cuenta con catorce (14) Agentes de Tránsito y un (1) subcomandante dentro de la planta de personal; quienes ostentan competencia, dada la jurisdicción de la entidad, en los Municipios de Circasia, Montenegro, Salento, Filandia, Génova, Buenavista, Córdoba y Pijao.

El Departamento del Quindío en los últimos años se ha convertido en unos de los principales destinos turísticos del país, lo que implica un incremento sustancial en la circulación de vehículos y motocicletas, los cuales incrementan la accidentalidad y paralizan el flujo vehicular, impidiendo el adecuado tránsito y transporte de las personas dentro del territorio.

Adicionalmente, otras actividades que requieren de especial atención por parte del equipo técnico del Instituto Departamental de Transito del Quindío, son aquellas programadas por cada municipio con ocasión de cierres de vías, ciclo rutas, caravanas, cabalgatas, desfiles, presentaciones, actividades en educación sobre las normas de tránsito contempladas en el Plan Estratégico de la Entidad, etc.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo en el cual se determina la necesidad y conveniencia de celebrar un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión como REGULADOR Y EDUCADOR VIAL para apoyar el cumplimiento de la actividad antes descrita

La Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, expidió certificado en el que consta que, en la planta de personal del Instituto, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto y las actividades que se pretende contratar.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO		02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN		01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	8 de 23

Contratación que se encuentra enmarcada en el Plan Estratégico del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío 2020-2023 "<u>Tú y Yo Juntos por la Seguridad Via</u>l" y el Plan decenal de educación vial y demás estrategias del plan estratégico IDTQ 2020.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de la causal de contratación directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión por lo que es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, además teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015)

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el contratista y en razón a que se trata de actividades de acompañamiento personal y técnico desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, nominado el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993, como también nominado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, el cual determina:

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

- 2.1. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ORDENADOR DE TRÁNSITO Y EDUCADOR VIAL EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ.
- 2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro contrato será de CIENTO VEINTE (120) días calendario, y dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- **2.3. LUGAR DE EJECUCION:** El contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, se ejecutará en los municipios que son jurisdicción que del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
- 2.4. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del futuro contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000) M/CTE incluido IVA, impuestos o descuentos. Es necesario indicar que el valor total



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN		0.1
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	9 de 23

del contrato y el monto de los honorarios a cancelarle al (la) contratista por la prestación de sus servicios, han sido fijados conforme a los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos.

- PRESUPUESTAL: 2.4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 71 del Decreto 111 de 1993, el valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0033 del 20 de enero de 2023, rubro formular e implementar un programa de formación en normas de tránsito seguridad fomento cultura de la en la vía, 2.3.5.02.09.2409022.91134 1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000) M/CTE; rubro formular e implementar un programa de control, prevención y atención de tránsito y el municipios de jurisdicción del IDTQ, transporte los 2.3.5.02.09.2409014.91134 1 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) M/CTE.
- **2.5. FORMA DE PAGO:** El valor del futuro contrato se cancelará de la siguiente forma:

Cuatro (04) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) M/CTE, Cada pago se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

2.6. SUPERVISION: La supervisión del futuro contrato estará a cargo del Subcomandante de Tránsito, JOHN FERLEY HURTADO LEÓN o quien haga sus veces, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad. La supervisión recaerá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones, tendrá las siguientes:

a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 01	
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	10 de 23

- b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.
- c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
- d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
- e) De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
- f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente lo contratado.
- g) Aprobar o rechazar el servicio, los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada.
- h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
- i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
- j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
- k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA.
- El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado.
- m)Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato.
- n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.
- o) Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento.
- p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.
- q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 01	
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	11 de 23

- r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA.
- s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
- t) Avalar los documentos soporte para los pagos.
- u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
- v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual.
- w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado.
- x) Controlar la vigencia de las garantías
- y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

NOTA: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.



_			
	PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN:	01
	DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DÁCINA.	12 do 22

2.7. OBLIGACIONES A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.7.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

- 1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato.
- 2. Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato.
- 3. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista se obliga a cumplir y acreditar con los documentos correspondientes que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante la ejecución del contrato, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.2.2, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes.
- 4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
- 6. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
- 7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
- 8. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
- 9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
- 10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN		01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	13 de 23

- 11. Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- 12. Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.
- 13. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
- 14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
- 15. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
- 16. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
- 17. Presentar los informes pertinentes al supervisor del contrato designado, donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual.

2.7.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- 1. Apoyar las charlas, capacitaciones y demás actividades de educación vial que programe y ejecute el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
- 2. Apoyar las actividades de ordenamiento del tránsito, en los sitios críticos de los municipios de Jurisdicción del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, apoyando la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, y los diferentes vehículos que transitan en las vías del Departamento, durante los tiempos determinados por el Instituto según la demanda vehícular y peatonal.
- 3. Apoyar la difusión del cumplimiento de las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre en la jurisdicción del Instituto Departamental de tránsito, dirigido a empresas de transporte público, instituciones educativas y organismos de socorro y comunidad en general.
- 4. Apoyar la realización de aforos respecto a la ocupación vehicular.
- 5. Participar en las capacitaciones de actualización en la normatividad relacionada con la seguridad vial.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 01	
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	14 de 23

2.7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- 1. Suscribir el acta de inicio.
- 2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato.
- 3. Suministrar la información, documentos e insumos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
- 4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
- 5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- 6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003, el Decreto 1273 de 2018.
- 7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
- 8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
- 9. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
- 10. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- 11. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
- 12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- 13. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.

2.8. DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE ENTREGAR EL FUTURO CONTRATISTA

- Formato Único de Hoja de Vida para persona natural Aprobada por el jefe de contratos del IDTQ (SIGEP)
- Formato de declaración juramentada de bienes y rentas (SIGEP)
- Copia de Diploma o acta de grado de bachiller y certificados de estudios y/o cursos que pretenda hacer valer.
- Certificaciones de experiencia.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar (Cuando aplique)
- Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-
- Acreditación de estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y/o acreditación del pago.
- Examen Médico Pre ocupacional Vigente.
- Tarjeta profesional (si aplica).



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN:	01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	15 de 23

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (descargar http://www.procuraduria.gov.co)

- Certificado de Antecedentes Fiscales (descargar http://www.contraloriagen.gov.co)

 Certificado de antecedentes penales Policía Nacional (descargar http://www.policia.gov.co)

- Licencia de conducción. (si aplica)

Paz y salvo por concepto de multas del Código de Policía – Ley 1801 de 2016 artículo 183 numeral 4 – (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm consulta.aspx)

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

(Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación que se pretende adelantar se realizara bajo la modalidad de selección CONTRATACION DIRECTA, conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 Articulo 2 Numeral 4 Literal H "(...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse determinadas personas naturales;(...)" reglamentado por el **Artículo** 2.2.1.2.1.4.9 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona con Título en Técnico Laboral por competencias en Control y Seguridad Vial o Técnico laboral en



_			
	PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN:	01
	DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	16 de 23

Agente de Tránsito y Transporte conducción y con mínimo seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para todos los efectos legales y fiscales la eventual contratación se soportará en los valores consultados y establecidos en el mercado, y por referencia de las contrataciones anteriores que reposan en los archivos del Instituto. Ahora, teniendo en cuenta la capacidad, experiencia, idoneidad y los estudios requeridos para la ejecución del objeto contractual, el Área Técnica de Vigilancia, Control de Tránsito y Registros del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío estima que de acuerdo con el plazo de ejecución requerido y el valor total de los honorarios y/o la remuneración de servicios que para el presente caso corresponden a SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE, el cual será cancelado con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 0033 del 20 de enero de 2023, rubro formular e implementar un programa de formación en normas de tránsito y fomento de cultura de la seguridad en la vía, Código: 2.3.5.02.09.2409022.91134 1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5,250,000) M/CTE; rubro formular e implementar un programa de control, prevención y atención de tránsito y el transporte en los municipios de jurisdicción del IDTQ, Código: 2.3.5.02.09.2409014.91134_1 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) M/CTE.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR – ASPECTOS GENERALES:

La ley 80 de 1993 modificado y adicionado por la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2011, y reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, que regulan las diferentes modalidades de selección y las diferentes tipologías contractuales que rigen para la celebración de contratos:

Ley 1150 de 2007 Articulo 2 Numeral 4 Literal H "(...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)"

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO

NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN

DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA: 02-01-2014

ES-FR-038

CÓDIGO:

VERSIÓN: 01

PÁGINA: 17 de 23

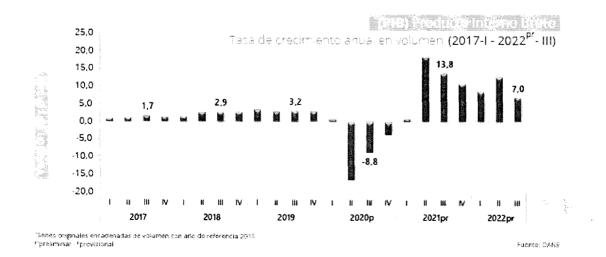
El Instituto departamental de tránsito del Quindío, efectuara el presente contrato de Prestación de Servicios mediante el proceso de selección denominado CONTRATACIÓN DIRECTA, para lo cual no se requiere la obtención de varias ofertas conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.9 por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva; no obstante, la selección del (la) pretendido (a) contratista debe obedecer a criterios objetivos, es decir, teniendo en cuenta la idoneidad (formación académica) y la experiencia laboral o profesional del (la) oferente para ejecutar el objeto y las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el presente Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.

4.2.INDICADORES ECONÓMICOS 3:



4.2.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO - PIB

Información III 2022 en el tercer trimestre de 2022^{pr}, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 7,0% respecto al mismo periodo de 2021^{pr}.



³ https://www.dane.gov.co/



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN:	01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	18 de 23

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 8,1% (contribuye 1,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 36,9% (contribuye 1,1 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 7,0% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la avariación anual).

En lo corrido del año 2022^{pr}, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento 9,4%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 15,1% (contribuye 2,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 12,6% (contribuye 1,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 37,0% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

4.2.2. INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR – IPC

Información diciembre 2022

En diciembre de 2022, la variación mensual del IPC fue 13,12%.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN:	01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	19 de 23

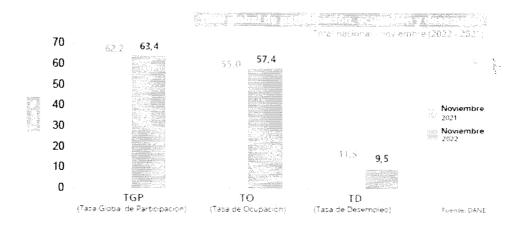
En diciembre de 2022 la variación anual del IPC fue 13,12%.



En **diciembre de 2022**, la variación anual del IPC fue 13,12%, es decir, 7,50 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,62%.

4.2.3. TASA DE DESEMPELO: Información noviembre 2022

Para el mes de noviembre de 2022, la tasa de desempleo del total nacional fue 9,5%, lo que representó una reducción de 2,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (11,5%). La tasa global de participación se ubicó en 63,4%, lo que significó un aumento de 1,2 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2021 (62,2%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó un aumento de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (55,0%).



En noviembre de 2022, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, lo que representó una reducción de 3,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (12,2%). La tasa global de participación se ubicó en 65,5%, lo que significó un aumento de 2,1 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2021 (63,4%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,5%, lo que representó un aumento de 3,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (55,6%). **SALARIO MÍNIMO:**



	Т.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: E	S-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 0	2-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 0	1
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁCINA: 2	0 do 23

SALARIO MÍNIMO						
AÑO	MONTO MENSUAL					
2023	1.160.0000,00					
2022	1.000.000,00					
2021	908.526,00					
2020	877.803,00					
2019	828.116,00					
2018	781.242,00					
2017	737.717,00					
2016	689.455,00					
2015-	644.350,00					
2014	616.000,00					
2013	589.500,00					
2012	566.700,00					
2011	535.600,00					
2010	515.000,00					

Que hay que tener en cuenta la forma de pago que pretende pactar la entidad, la cual para el caso en concreto es de la siguiente manera: Cuatro (04) pagos correspondientes cada treinta (30) días calendarios por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) M/CTE.** Y conforme al plazo de ejecución el cual corresponde a Ciento Veinte (120) días calendario el valor total de contrato asciende a **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE.** El Instituto Departamental de Transito Del Quindío, en atención al requerimiento de satisfacer la necesidad, ante la inexistencia de personal de planta, ha celebrado contratos anteriores, de los que se citan algunos analizados:

4.3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la plataforma Contratación SIA OBSERVA y SECOP I y SECOP II, así como consulta a las contrataciones anteriores realizadas por esta entidad, se evidencio la siguiente demanda:

CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	VALOR INICIAL CONTRATO
CPS-078- 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ORDENADOR DE TRÁNSITO Y EDUCADOR VIAL EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO - IDTQ	113 DIAS	\$6.215.000
CPS-080- 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ORDENADOR DE TRÁNSITO Y EDUCADOR VIAL EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO - IDTQ	113 DIAS	\$6.215.000
CPS-086- 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ORDENADOR DE TRÁNSITO Y EDUCADOR VIAL EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO - IDTQ	\$113 DIAS	\$6.215.000



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN:	01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	21 de 23

Es necesario tener en cuenta el aumento del salario mínimo, el IPC y la inflación. En ese orden de ideas y con base en la disponibilidad presupuestal, la idoneidad y experiencia que debe acreditar el contratista, se ha determinado el valor **UN MILLON SETECIENTOS CICNUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) M/CTE** y conforme al plazo de ejecución el cual corresponde a Ciento Veinte (120) días calendario el valor total de contrato asciende a **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE**

Es preciso anotar que atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor **NO** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, **NO** se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio del deber de selección objetiva descrito en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de personal que de apoyo en Control y Seguridad vial y con mínimo seis (06) laboral.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La Ley 80 de 1.993 en su Artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, <u>y en especial lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 4</u>, como también el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es una obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior, a continuación, se establece la siguiente Matriz del Riesgo**

Nro.	Clase	Fuente	Etapa	od II.	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad (valoración)	Impacto (valoración)	Categoría según Valoración Total del Riesgo (Sumatoria de probabilidad e impacto) De acuerdo a las Tablas del Manual de Administración de	Prioridad
_	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	revisión y ajuste del estudio previo por parte del	Probable (4)	Menor (2)	Alto	Alta



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO

NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN

DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CÓDIGO: ES-FR-038

FECHA: 02-01-2014 VERSIÓN: 01

PÁGINA: 22 de 23

Nro.	Clase	Fuente	Etapa	Lipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad (valoración)	Impacto (valoración)	Categoría según Valoración Total del Riesgo (Sumatoria de probabilidad e impacto) De acuerdo a las Tablas del Manual de Administración de	Prioridad
. 2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de profesionales y personal de Apoyo que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro (1)	Menor (2)	Bajo	Baja
ر د	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable (2)	Menor (2)	Bajo	Baja
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se verifican fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible (3)	Insignificante (1)	Bajo	Baja
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible (3)	Mayor (4)	Alto	Alta
9	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable (2)	Menor (2)	Bajo	Baja

7. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

(Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO:	ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN	VERSIÓN:	01
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁGINA:	23 de 23

8. INDICACION SOBRE SI EL FUTURO CONTRATO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

(Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El presente contrato no está cobijado por un acuerdo internacional o con tratado de libre comercio.

GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO

Subdirectora Administrativa y Financiera Instituto Departamental de Transito del Quindío

Elaboró: Natalia Arango Valencia – Contratista OAJ. **NP** Revisó y Aprobó: Geraldine Meneses López – Asesora Jurídica IDTQ.